Fecha de Solicitud: 07-05-2025 – Siete de mayo de 2025	**Área de Origen: INFRAESTRUCTURA - FDLS**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 904-2023-CINT(98933)	**Fecha de Suscripción**: (28/12/2023) Veintiocho de diciembre de Dos mil veintitrés.	**Tipo de Contrato: CONTRATO DE INTERVENTORÍA**
Plazo Inicial: Seis (6) meses	**Fecha de Inicio:** (22/01/2024) Veintidós de enero de Dos mil veinticuatro	**Fecha de Terminación Inicial:** (21/07/2024) Veintiuno de julio de Dos mil veinticuatro

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN CON BASE A LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA A DETALLE EL EQUIPAMENTO URBANO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA.

Contratista: SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA

Interventor/ Supervisor: **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**		**Valor Inicial:** DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE **($235.687.473).**
Número del proceso SECOP I o II: FDLSUBA-CMA-11-2023(98933)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** **27/12/2023**	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5698260&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 6

Adición Valor	Ampliación a Suspensión	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: Treinta (30) días calendario o hasta el 06- 06-2025, (inclusive) Seis de junio de dos mil veinticinco. **Fecha Terminación Final**: 12-06-2025, Doce de junio de dos mil veinticinco.	**AMPLIACIÓN No. 2 SUSPENSION No. 3** Ampliación 2 a la Suspensión 3 del contrato por treinta (30) días calendario.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** Un (1) mes, desde el 19/04/2024, Diecinueve de abril de Dos mil veinticuatro. Hasta el 18/05/2024, Dieciocho de mayo de Dos mil veinticuatro.	**SUSPENSION 1** Suspensión del contrato por un mes (1).
	Fecha Terminación Final: Hasta el 21/8/2024 Veintiuno de agosto de 2024.	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** Treinta días calendario Desde el 19/04/2024, Diecinueve de abril de 2024 Hasta el 18/05/2024, Dieciocho de mayo de 2024	**SUSPENSION 2** Suspensión del contrato por treinta (30) días calendario.
	Fecha Terminación Final: Hasta el 19/09/2024, Diecinueve de septiembre de Dos mil veinticuatro.	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ 235.687.473** CRP No.: 1699	**Tiempo:** seis (6) meses desde el 19-09-2024, Diecinueve de septiembre de Dos mil veinticuatro	**ADICIÓN 1 Y PRORROGA 1**
	Fecha Terminación Final: Hasta el 19/03/2025, Diecinueve de marzo de Dos mil veinticinco.	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: (_1_) mes y (09) días calendario o hasta el 22-04-2025, Veintidós de abril de dos mil veinticinco. **Fecha Terminación Final**: 28-04- 2025, Veintiocho de abril de dos mil veinticinco.	**SUSPENSION 3** Suspensión del contrato por un mes (1) y nueve (09) días calendario.
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Ampliación a Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Quince (15) días calendario o hasta el 07-05- 2025, (inclusive) Siete de mayo de dos mil veinticinco. **Fecha Terminación Final**: 13-05-2025, Trece de mayo de dos mil veinticinco.	**AMPLIACIÓN No. 1** **SUSPENSION No. 3** Ampliación 1 a la Suspensión 3 del contrato por quince (15) días calendario.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 471.374.946**
Valor ejecutado:	**$ 353.237.027**
Valor Pagado:	**$ 353.237.027**
Valor Pendiente de pago:	**$ 0**
Saldo en CRP:	**$ 118.137.919**
Valor total:	**$ 471.374.946**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

- **FACTORES JURÍDICOS**

El Veintiocho (28) de diciembre de Dos mil veintitrés, se suscribió contrato de interventoría N° 904-2023-CINT(98933), entre el FONDO DE DESARROOLLO LOCAL DE SUBA Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5 el cual tiene por Objeto: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN CON BASE A LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA A DETALLE EL EQUIPAMENTO URBANO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA.*" doce (12) meses (incluida prorroga).

Que el 22 de enero de 2024, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato N°904-2023-CINT(98933)

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> ***[…]***
>
> ***Art 1494****. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].
>
> ***[…]***

En el caso que nos ocupa, y con base en las normas citadas, se entiende que los contratos, incluidos los contratos estatales, se forman por la voluntad de las partes contratantes y que, de igual manera, pueden ser modificados. En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de ambas partes, esta puede llevarse a cabo lícitamente, dado que persigue el objetivo de garantizar la prestación inmediata, continua y adecuada de los servicios a cargo de la entidad estatal y sus contratistas.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, dado que concurre el consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De este modo, la institución jurídica en cuestión se presenta como un mecanismo legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Suba.

[1] Congreso de Colombia. (1970). Código Civil Colombiano (Art. 1494). Diario Oficial N° 42.032. https://www.sintesisjuridica.com/codigo-civil-colombiano

En cuanto a la suspensión de un contrato estatal, el Consejo de Estado también ha señalado que esta medida es igualmente excepcional y debe aplicarse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o circunstancias imprevistas que hagan imposible la ejecución normal del contrato. La suspensión tiene como objetivo principal salvaguardar el interés público, permitiendo que los contratos se ajusten a las condiciones legales y contractuales previamente establecidas. En este sentido, el Consejo de Estado, en su concepto **11001-03-06- 000-2016-00001-00(2278)**[2], resalta que la suspensión debe fundamentarse en hechos objetivos y comprobables, y que su aplicación no debe utilizarse de manera arbitraria, sino exclusivamente en situaciones excepcionales que impidan el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

El **Concepto C-363 de 2024**[3] de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aborda detalladamente la suspensión de los contratos estatales, estableciendo que esta es una medida excepcional que interrumpe temporalmente la ejecución del contrato debido a circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones para la suspensión pueden ser de índole técnica, jurídica o económica. Esta puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados o surgir por eventos externos irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo, es decir, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**.**

En el caso que nos ocupa, el artículo **14 de la Ley 80 de 1993** establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, fundamenta la justificación jurídica manifestando que actualmente el contrato de obra 904 de 2023 se encuentra con las pólizas de garantía aprobadas y vigentes, además se dará cumplimiento a lo establecido en las cláusulas del contrato destacando el compromiso con el objeto y el alcance que se encuentran en la cláusula segunda, clausula cuarta y clausula novena obligaciones generales del contratista, aplicables a la presente solicitud de suspensión.

Resalta que, el estatuto general de contratación de la administración pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

- **FACTORES TECNICOS:**

La interventoría una vez verificados y evaluados las motivaciones que dieron lugar a ampliación de la suspensión del contrato de obra 903-2023, da traslado y recomienda a la entidad contratante mediante oficio 212-904-23 con Radicado **No. 2025-611-011143-2** del 07 de mayo 2025, la AMPLIACIÓN 2 A LA SUSPENSIÓN 3, por las situaciones específicas siguientes:

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2016). *Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)*. Diario Oficial N° 50.788, https://www.consejodeestado.gov.co/

[3] Colombia Compra Eficiente. (2024). Concepto C-363 de 2024. Diario Oficial No. 50.788.

1. **Trámite con la empresa Enel:** Se está trabajando en la legalización con la empresa encargada la cual impide la conexión eléctrica necesaria para la operación de los sistemas del proyecto, lo que representa un obstáculo crítico para la finalización de las obras. (Anexo 1)

2. **Legalización del trámite del modificatorio No. 6:** Inclusión de NPS y Balanceo financiero. Este proceso indispensable para ajustar y garantizar el cumplimiento financiero y técnico del contrato. Sin esta legalización, no se pueden ejecutar adecuadamente los recursos necesarios para completar las actividades pendientes. (Anexo 2)

Sobre esta solicitud, se radican los siguientes alcances (Ver anexos 1, 2 y 3), así:

- Oficio 184-904-23 con Radicado No. 2025-611-005730-2 del 07 de marzo de 2025
- Oficio 185-904-23 con Radicado No, 2025-611-005851-2 del 10 de marzo de 2025
- Oficio 190-904-23 con Radicado No, 2025-611-006025-2 del 13 de marzo de 2025

- ANEXO 1_Gmail - Fwd/ Enel Colombia te informa que estamos en gestión de tu caso 750341215,
- ANEXO 2_ RADICADO_2025-611-005500-2 del 05 de marzo de 2025

Por lo tanto, se hace necesaria ampliación **No.2 a la suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. 904-2023-CINT (98933),** por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del ocho (08) de mayo de 2025 (Inclusive), y hasta el seis (06) de junio de 2025 (Inclusive), con reinicio automático el siete (07) de junio de 2025. Estos Factores Técnicos están enmarcados dentro de los Casos fortuitos o de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que impiden la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 70, establece que las partes pueden acordar la suspensión del contrato por causas justificadas, y que dicha suspensión puede extenderse si las circunstancias que la motivaron persisten. Además, el Decreto 1082 de 2015 (Reglamento Único de Contratación Estatal) complementa estas disposiciones, señalando en su artículo 2.2.2.2.4 que la suspensión puede ser prorrogada por acuerdo entre las partes, siempre que exista una causa justificada y que se garantice la continuidad del proceso contractual.

Así mismo La Sentencia de 16 de marzo de 2017, Radicación 11001-03-27-000-2016-00000-00 Consejo de Estado. En esta decisión, el alto tribunal analizó la suspensión de un contrato estatal y estableció criterios importantes sobre las causas justificadas y la legalidad de extender dicha suspensión.

En dicha sentencia, el Consejo de Estado afirmó que la suspensión del contrato puede ser justificada por causas que impidan la continuidad del mismo, como fuerza mayor, caso fortuito o razones técnicas y administrativas que hagan inviable la ejecución en ese momento. Además, resaltó que la suspensión debe estar fundamentada en hechos concretos y en la existencia de una causa objetiva, y que su extensión debe ser proporcional y razonable, siempre garantizando los derechos de las partes y la finalidad del contrato.

De igual manera, las situaciones específicas y/o factores técnicos anteriormente descritos (Trámite con la empresa Enel y Legalización del trámite del modificatorio No. 3), están enmarcados dentro de los hechos exógenos, ya que los tramites con empresas de servicios públicos y entidades como el IDPC (A la fecha no han expedido la Resolución y/o permiso de intervención del espacio público), se consideran como eventos fuera de control y de no gobernabilidad de la entidad.

Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, de 16 de marzo de 2017 (Radicación 25000- 23-27-000-2014-00000-00). En esta sentencia, el Consejo de Estado analizó cómo hechos exógenos, aquellos desastres naturales o eventos fuera del control de las partes, pueden justificar la suspensión del contrato de obra y la ampliación de los plazos. La decisión establece que:

[…]

- *La suspensión del contrato por hechos exógenos debe estar debidamente justificada y documentada.*
- *La parte afectada tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo contractual si demuestra que el evento externo impidió o dificultó la ejecución de la obra.*
- *La suspensión y la ampliación deben ser proporcionales a la magnitud del hecho exógeno y no pueden ser utilizadas para alterar injustificadamente las condiciones originales del contrato.*

[…]

- **FACTORES FINANCIEROS**

Igualmente, para el caso de la Interventoría SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA – CTO 904-2023, se informa que, la presente solicitud de ampliación No. 2 a la suspensión No. 3, no generara ningún costo adicional de recursos a la entidad por las actividades propias de la interventoría de obra realizadas por el contratista, ya que únicamente se requiere de una suspensión en tiempo.

En este sentido, cl contrato de interventoría en la cláusula cuarta contempla los escenarios para suspensión del contrato, la cual menciona:

[…]

El pago de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaria. ¡La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente a! surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para esta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término.

[…]

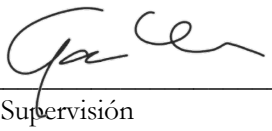
Finalmente, y teniendo en cuenta los presupuestos de hecho y de derecho que justifican esta solicitud y al no superarse los factores técnicos que dieron lugar a **la suspensión No. 3,** enmarcados dentro de los Casos fortuitos o de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que impiden la ejecución normal del contrato, se hace necesaria **la ampliación No. 2 a la suspensión No. 3, del contrato de interventoría No. 904-2023**, por el término de treinta (30) días calendario iniciando el ocho (08) de abril de 2025 (inclusive) y hasta el (06) seis de junio de 2025 (inclusive), con reinicio automático el (07) siete de junio de 2025.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la ampliación No. 2 a la suspensión No. 3, al contrato de interventoría 904-2023 CO (98933), definida en un plazo de treinta (30) días calendario iniciando el ocho (08) de mayo de 2025 (inclusive) y hasta el seis (06) de junio de 2025 (inclusive), con reinicio automático el siete (07) de junio de 2025.



Supervisor(a)
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDIA LOCAL SUBA/ALCALDE LOCAL



Apoyo a la Supervisión
ALEJANDRO VICTORIA VALENCIA
Coordinador área de infraestructura FDLS

Proyectó: Alejandro Victoria Valencia – Coordinador área de infraestructura FDLS-CPS-285-2025
Revisó: Leandro Toledo Arcila - Abogado oficina de Contratación FDLS-CPS-024-2025
Alba López – Coordinadora área de Contratación FDLS-CPS-042-2025